



Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

www.juridicas.unam.mx

APÉNDICE 2. CONSTITUCIONES QUE RESTRINGEN EL ÁMBITO DE LA APLICACIÓN DE PENA DE MUERTE*

<i>País</i>	<i>Título de la Constitución</i>	<i>Texto</i>
Argentina	Constitución de la Nación Argentina (1994).	El artículo 18 afirma en parte: “Quedan abolidos para siempre la pena de muerte por causas políticas, toda especie de tormento y los azotes”.

* Tomado del documento *Prohibiciones constitucionales de la pena de muerte* consultado en www.amnistiainternacional.org, 5 de abril de 2005, 12:05 pm, y del documento *Datos y cifras sobre la pena de muerte* consultado en <http://web.amnesty.org/pages/deathpenalty-facts-esl>, 30 de enero de 2007, 2:11 pm.

<i>País</i>	<i>Título de la Constitución</i>	<i>Texto</i>
Brasil	Constitución de la República Federativa de Brasil (1988).	El artículo 5, XLVII, afirma en parte: “No habrá pena de: a) muerte, salvo en los casos de guerra declarada, según se define en el artículo 84, XIX”. El artículo está incluido en el título II, “Derechos y garantías fundamentales”.

<i>País</i>	<i>Título de la Constitución</i>	<i>Texto</i>
El Salvador	Constitución Política de la República de El Salvador (1983).	El artículo 27 afirma en parte: “Sólo podrá imponerse la pena de muerte en los casos previstos por las leyes militares durante el estado de guerra internacional”. El artículo está incluido en el título II, “Los derechos y garantías fundamentales de la persona”.
Perú	Constitución Política del Perú (1993).	El artículo 140 afirma: “La pena de muerte sólo puede aplicarse por el delito de Traición a la Patria en caso de guerra, y el de terrorismo, conforme a las leyes y a los tratados de los que el Perú es parte obligada”.